FECHA	06/12/2022	**HORA**	7:30 am
DEPENDENCIA	Secretaria de Infraestructura		
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	SI-SI-LP-019-2022		
OBJETO	**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y CALIDAD AMBIENTAL DENTRO DE LA ESTRATEGIA CENTRO CAMINABLE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER**		

Participantes en representación del Municipio de Bucaramanga Asistentes	**Nombre y apellidos**	**Cargo o Vinculación contractual**
	Iván José Varga Cárdenas	Secretario de Infraestructura
	Ricardo Azuero Buenaventura	Subsecretario de Infraestructura
	Liedy Vanessa Pradilla Leal	Abogada contratista
	Henry Barragán Acevedo	Ing. Civil contratista
	Martha Yaneth Cepeda Pico	Financiero
	Mónica Orduz Manrique	Financiero
	Armando Jaimes	Modulador

Participantes por parte de los oferentes	Se adjunta Asistencia
Metodología y/o orden del día de la audiencia. (De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.2.1.1.2.** *Audiencias en la licitación del decreto 1082 de 2015 y el artículo 1 de la ley 1882 de 2018):*	1. Instalación de la Audiencia. 2. Toma de lista de los participantes 3. Resumen de la evaluación 4. Intervención de los proponentes en orden de lista (uno por proponente – cinco minutos máximo. La intervención debe versar sobre el informe final y las respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes). 5. Réplica por parte de los proponentes observados por espacio de cinco (5) minutos. 6. Respuesta de la administración a las observaciones presentadas por los proponentes y consolidado del informe de evaluación habilitante y requisitos de evaluación diferentes al precio. 7. Informe comité evaluador consolidado propuestas habilitadas para asignar factor precio. 8. Apertura del sobre dos (2) propuesta económica (verificación de propuesta económica y corrección aritmética de propuestas habilitadas). 9. Definición de la fórmula para asignar puntaje por factor precio según TRM prevista en el pliego de condiciones. 10. Aplicación de la fórmula definida y asignación de puntaje por el factor económico. 11. Traslado a los proponentes habilitados para revisión del aspecto económico por un término de cinco (5) minutos. 12. Réplica por parte de los proponentes observados por espacio de cinco (5) minutos. 13. Respuesta a los oferentes por parte de la administración y establecimiento del orden de elegibilidad. 14. Decisión de la administración. 15. Cierre.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Procede el Secretario de Infraestructura *IVAN JOSE VARGAS ACRDENAS* a saludar los presentes y realiza la instalación de la audiencia de adjudicación o declaratoria desierta del proceso SI-SI-LP-019-2022 que tiene por objeto **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y CALIDAD AMBIENTAL DENTRO DE LA ESTRATEGIA CENTRO CAMINABLE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER**.

En esta instancia cede la palabra a la abogada Leidy Vanessa Pradilla para proseguir con el orden del día.

SE PROCEDE A INFORMAR LAS REGLAS GENERALES DE LA AUDIENCIA:

1. El personal de la Secretaria de Infraestructura y Alumbrado Público que sea designado, será el moderador de la audiencia, esta persona podrá silenciar el micrófono de todos los asistentes con el fin de mantener el orden y asignar los turnos de intervención, tal como se realiza de manera presencial.

2. Si requiere hablar, deberá indicarlo por el chat con el que cuenta la herramienta, de esta manera el moderador anunciará quién será el proponente y el orden en el que participarán.

3. Cuando sea el turno de participar, active el audio y si desea que lo vean, active el video.

4. Cuando finalice su intervención deberá desactivar nuevamente el audio y el video. Así se garantiza que la audiencia mantenga un orden y los demás asistentes tengan oportunidad de participar y ser escuchados.

5. Tenga en cuenta que al desactivar su propio audio y video cada proponente podrá seguir escuchando y participando en la audiencia. Solo se activa para atender al turno de participación dado por el moderador.

6. Si algún interesado no quiere participar o desea abandonar la audiencia, debe dejar constancia en el chat solo para efectos de control.

7. Si algún interesado tiene fallas o dificultades en la conexión que impida su participación, deberá manifestarlo por medio de mensaje a través de la plataforma SECOP II. En el caso en que un porcentaje superior al quince por ciento (15%) de los proponentes que estén participando en la reunión virtual, manifiesten dificultades o fallas en la conexión que impida su participación, la audiencia se suspenderá hasta tanto se verifiquen las razones, con el fin de mantener la trasparencia en la audiencia.

2. TOMA DE LISTA DE LOS PARTICIPANTES

Por parte del municipio de Bucaramanga, secretaria de infraestructura:

Iván José Varga Cárdenas	Secretario de Infraestructura
Ricardo Azuero Buenaventura	Subsecretario de Infraestructura
Liedy Vanessa Pradilla Leal	Abogada contratista
Henry Barragán Acevedo	Ing. Civil contratista
Martha Yaneth Cepeda Pico	Financiero
Mónica Orduz Manrique	Financiero
Armando Jaimes	Modulador

Se indica a todos los participantes que deberán ingresar al canal de mensajes de la plataforma del secop ii, entra al link publicado por la entidad con asunto toma de lista e inscribirse
Para lo cual se le otorga un tiempo de 20 minutos para la inscripción.

Se anexa formato de la herramienta teams.

3. RESUMEN DE LA EVALUACION

RESUMEN INFORME DE EVALUACION INICIAL

NUMERO DEL PROPONENTE	NOMBRE DEL PROPONENTE	ESTADO DE LA EVALUACION						
		JURIDICO	FINANCIERO	TECNICO	ESTADO A LA PUBLICACION DE INFORM	AUDIENCIA DE ADJUDICACION	CORRECCION ARITMETICA	ESTADO FINAL

					E DE EVALUACION			
1	CONSORCIO AMBIENTAL URBANO.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO
2	CONSORCIO OBRAS PA-PEI	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO
3	CONSORCIO PL VIA URBANA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO
4	ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S. - ELCO S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO
5	CONSORCIO JC URBANO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO			NO HABILITADO
6	CONSORCIO SAN DIEGO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO
7	CONSORCIO GRUPO ALCATORO 19.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO
8	CONSORCIO SAN LAUREANO GBG-AM&CIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO
9	CONSORCIO SAN PÍO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO
10	CONSORCIO BUCARAMANGA 019	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO
11	CONSORCIO ESPAÑA 3MAR2	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO
12	CONSORCIO RACADA	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO			NO HABILITADO
13	CONSORCIO JASC 2022	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO			NO HABILITADO
14	CONSORCIO CENTRO CAMINABLE CC	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO			NO HABILITADO
15	CONSORCIO 2C INFRAESTRUCTURA	RECHAZADO	HABILITADO	NO HABILITADO	RECHAZADO			RECHAZADO
16	CONSORCIO URBANO 2023	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO

CALIFICACION DEL PROPONENTE HABILITADO

NUMERO DEL PROPONENTE	NOMBRE DEL PROPONENTE	VERIFICACION INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	FACTOR DE CALIDAD				APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	CRITERIOS DIFERENCIALES		PUNTAJE POR FACTOR ECONÓMICO	TOTAL PUNTAJE
			IMPLEMENTACION PROGRAMA GERENCIA DE PROYECTOS	PLAN DE CALIDAD	PUNTAJE POR REGISTRO NACIONAL DE OBRAS INCONCLUSAS	TOTAL PUNTAJE POR FACTOR DE CALIDAD	PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL	INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL		EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA DE MUJERES	MIPYMES		
1	CONSORCIO AMBIENTAL URBANO.	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0	0,25		40,25
2	CONSORCIO OBRAS PA-PEI	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0,25	0,25		40,5
3	CONSORCIO PL VIA URBANA	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0,25	0,25		40,5
4	ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S. - ELCO S.A.S.	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0	0,25		40,25
5	CONSORCIO JC URBANO												
6	CONSORCIO SAN DIEGO	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0,25	0,25		40,5
7	CONSORCIO GRUPO ALCATORO 19.	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0	0,25		40,25
8	CONSORCIO SAN LAUREANO GBG-AM&CIA	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0,25	0,25		40,5
9	CONSORCIO SAN PÍO	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0,25	0,25		40,5
10	CONSORCIO BUCARAMANGA 019	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0,25	0,25		40,5
11	CONSORCIO ESPAÑA 3MAR2	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0,25	0,25		40,5
12	CONSORCIO RACADA												
13	CONSORCIO JASC 2022												
14	CONSORCIO CENTRO CAMINABLE CC												
15	CONSORCIO 2C INFRAESTRUCTURA												
16	CONSORCIO URBANO 2023	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0,25	0,25		40,5

4. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

Intervención de los proponentes en orden de lista (uno por proponente – cinco minutos máximo. La intervención debe versar sobre el informe final y las respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes).

1. **OBSERVACION POR PROPONENTE No. 12 COSORCIO RACADA**

OBSERVACION No. 1

Se deja constancia que la empresa que represento, entregó observación en el canal de mensajes

2. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR RACADA PROPONENTE No. 13 CONSORCIO JAS 2022**

OBSERVACION No. 1

Se deja constancia que se adjunta poder a la Arq. Paola Castañeda.

La entidad nos indica que somos NO HABILES en el contrato No. 1 de la experiencia, pese a que el contrato que se adjuntó cumple con espacio público y vías, el contrato No 2 cumple con infraestructura de transporte y vías, y de igual manera se discrimina los valores. La entidad no fue clara, sin embargo, si decide tomar los 2 contratos la empresa cumple con el 75% de la experiencia requerida. Reiteramos que cumplimos en todo.

3. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PROPONENTE N 14.

OBSERVACIÓN N° 1

En el informe de evaluación definitivo fuimos NO HABILITADOS, en la experiencia especifica, cuando nosotros si cumplimos, y no se evidencia explicación por parte de la entidad. La entidad informa que la experiencia especifica no cumple, siendo que incluimos un contrato del IDU y contiene las 2 experiencias, nuestra empresa subsanó y no fue tenida en cuenta dicha subsanación.

4. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PROPONENTE N 4 ELECTROCONSTRUCCIONES SAS

OBSERVACIÓN No. 1:

Se solicita revisión de los puntajes de emprendimiento de mujeres, el decreto 1860 del 2021 y 1082 de 2015.

5. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PROPONENTE N 7 CONSORCIO GRUPO ALCATORO 19

OBSERVACION No. 1

Se solicita verificar el cumplimiento del requisito emprendimiento, ya que el decreto 1860 en el art 2.2.1.4.1.2.4.2.14 define cuales son los requisitos que se deben cumplir, nuestra empresa adjunto el formato con firma de representante legal y revisor fiscal, pero llama la atención que la entidad dice que no incluimos las planillas, pese a que estamos indicando que si cumplimos con lo relacionado al decreto. En aras de la transparencia y legalidad solicitamos al alcalde para que se aparte de la decisión del comité evaluador si estos continúan con la evaluación inicial.

6. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PROPONENTE N 6 CONSORCIO SAN DIEGO

OBSERVACION No. 1

Se solicita a la entidad nos informe como se determinará el precio artificialmente bajo, si se va a solicitar antes o después de la revisión aritmética, esta observación se hace debido a que en muchas veces los oferentes aprovechan el traslado y se presta para confusiones

7. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PROPONENTE N 5 CONSORCIO JC URBANO

OBSERVACION No. 1

Se deja constancia que la empresa que represento, entregó observación en la audiencia de adjudicación, manifestando que el contrato 1 si cumple con la experiencia requerida en el pliego ya que los cárcamos y rejillas son pavimento articulado y que además el contrato No.2 aportado contiene adoquín en los numeral 2.1, 2.4 y 2.5. Por lo tanto, solicita habilitar la propuesta por experiencia.

8. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PROPONENTE N 1
OBSERVACION No. 1
Se deja evidencia que la entidad no nos asigna puntaje con el emprendimiento de mujeres, ya que no se cumple con la entrega de las planillas de seguridad social de los directivos, siendo esto diferente a lo que solicita el decreto, debido a que, en el decreto no se pide detallado de la seguridad social, si no, los pagos realizados por el empleador.

5. RÉPLICA POR PARTE DE LOS PROPONENTES OBSERVADOS POR ESPACIO DE CINCO (5) MINUTOS.

No se presento

6. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

5. **OBSERVACION POR PROPONENTE No. 12 COSORCIO RACADA**

OBSERVACION No. 1

Se deja constancia que la empresa que represento, entregó observación en el canal de mensajes

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se entiende como recibida la observación

Respecto a la observación realizada por el proponente en razón a la validación de la experiencia especifica en los contratos aportados No. 1 y No. 2 , no se evidenciaron actividades de pavimentos articulados, pero en el contrato aportado No. 4 si se evidencia actividad de pavimento articulado (locetas), lo cual hace que el proponente quede en condición de HABILITADO técnicamente.

6. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR RACADA PROPONENTE No. 13 CONSORCIO JAS 2022**

OBSERVACION No. 1

Se deja constancia que se adjunta poder a la Arq. Paola Castañeda.

La entidad nos indica que somos NO HABILES en el contrato No. 1 de la experiencia, pese a que el contrato que se adjuntó cumple con espacio público y vías, el contrato No 2 cumple con infraestructura de transporte y vías, y de igual manera se discrimina los valores. La entidad no fue clara, sin embargo, si decide tomar los 2 contratos la empresa cumple con el 75% de la experiencia requerida. Reiteramos que cumplimos en todo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se entiende como recibido el poder evidenciado en el canal de mensajes.

Por solicitud del proponente, solamente se tienen en cuenta los contratos aportados No. 3 y No. 4 para validar la experiencia requerida, lo cual le da la calidad de HABILITADO técnicamente.

7. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PROPONENTE N 14.

OBSERVACIÓN N° 1

En el informe de evaluación definitivo fuimos NO HABILITADOS, en la experiencia especifica, cuando nosotros si cumplimos, y no se evidencia explicación por parte de la entidad. La entidad informa que la experiencia especifica no cumple, siendo que incluimos un contrato del IDU y contiene las 2 experiencias, nuestra empresa subsanó y no fue tenida en cuenta dicha subsanación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En respuesta a la observación referente a la aplicación de la experiencia especifica, se informa al proponente que una vez revisado el contrato aportado No. 1, se evidenció actividades de pavimento articulado (adoquín), lo cual hace que cumpla en dicha experiencia y quede HABILITADO técnicamente.

8. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PROPONENTE N 4 ELECTROCONSTRUCCIONES SAS

OBSERVACIÓN No. 1:

Se solicita revisión de los puntajes de emprendimiento de mujeres, el decreto 1860 del 2021 y 1082 de 2015.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El decreto 1860 de 2021, describe para la opción 2.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

(…)

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

(…)

El decreto debe entenderse unificado, es decir, al memento de indicar (…) sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel(…)

Se entiende que esta situación debe acreditarse con el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

No hay otra forma, con la cual poder revisar, que las personas si están en la nómina, y que llevan más de un año vinculadas, si no es con las planillas de seguridad social.

En estas planillas se debe poder validar el nombre de cada uno de los directivos relacionados.

Así mismo, en concepto número C-696 DEL 2022 Colombia compra indica:

DECRETO 1860 DE 2021 – Emprendimientos y empresas de mujeres – Definición – Artículo 2.2.1.2.4.2.14 – Numeral 2 – Cargos directivos.

Como medio para la acreditación de la condición en comento, la disposición en cita establece una certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal en la que consten todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. Dicho documento además debe relacionar los nombres completos de las personas que integran el nivel directivo y los números de documentos de identidad de cada uno de ellos. Adicionalmente, la norma dispone que la mencionada certificación de presentarse acompañada de copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Nótese incluso que, el inciso cuarto del numeral 2 del artículo que se viene analizando, cuando enumera los documentos a través de los cuales se acredita la condición de emprendimiento y empresa de mujeres, establece que se debe aportar copia de los contratos de trabajo o de certificación laboral, con lo cual es claro que solo se entenderá que cumplen con los requisitos para ser considerada como emprendimiento o empresa de mujeres si la vinculación de esta a cargos del nivel directivo es mediante un contrato de trabajo.

Los documentos a los que se refieren los distintos numerales del artículo 2.2.1.2.4.2.14 constituyen una tarifa legal probatoria para demostrar que los proponentes son emprendimientos o empresas de mujeres y que, por lo tanto, tienen derecho a la aplicación de los criterios diferenciales reglamentados por el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, en desarrollo del artículo 32 de la Ley 2069 de 2020. Esto significa que a quienes pretendan acceder a tales beneficios en consideración a la definición establecida en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14, les corresponde presentar la mencionada certificación con sus respectivos soportes.

[…]

En ese sentido, para aplicar la mencionada definición la entidad debe comprobar que el número de mujeres vinculadas equivale a un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo, lo que se puede verificar con la información incluida en la certificación. Así mismo deberá establecerse si en efecto tal porcentaje de empleos en cabeza de mujeres se ha mantenido durante al menos durante el periodo de un año contado hasta la fecha de cierre, para lo que son útiles la certificación laboral, el contrato de trabajo y los certificados de aportes a seguridad social. También deberá establecerse si los empleos que ocupan las personas relacionadas en la certificación efectivamente son del nivel directivo, para lo cual deberá analizarse si las funciones descritas en el contrato o certificación aportada se subsumen en la noción establecida en el segundo inciso del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Po lo tanto, el proponente debe aportar se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador de cada uno de las personas que discriminó en el formato.

Ahora bien, el proponente, NO allega las planillas de los aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, de ninguna de las personas alli consignadas. Solo allega dos planillas del mes de septiembre de 2022.

Se allega captura de pantalla de las planillas aportadas.



DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave	
Pensión	Salud	Pago	Plan
2022-09	2022-10	1692681079	9441142077

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOV							
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor
SUCURSAL: ADMINISTRATIVO 2 (5 Afiliados)											
Centro de Trabajo: ADMINISTRATIVO (5 Afiliados)											
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (5 Afiliados)											
1	CC	91073877	CARREÑO ROJAS JORGE IVAN								
2	CC	1049632671	COY DOMINGUEZ CARLOS JULIO								
3	CC	1130744250	PEÑA VASQUEZ CRISTIAN RICARDO							X	
4	CC	37895357	PRADA VEGA LILIANA MARIA								
5	CC	1075252447	TRUJILLO VARELA ANDRES FELIPE		X						
Total		**Afiliados(5)**									



Periodo		Clave	
Pensión	Salud	Pago	Planilla
2022-09	2022-10	1692773706	9441144899

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES										
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige
SUCURSAL: ADMINISTRATIVO 2 (3 Afiliados)														
Centro de Trabajo: ADMON 6.96 (3 Afiliados)														
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (3 Afiliados)														
1	CC	91270784	ARIZA ORTIZ ALDRIN GERARDO											
2	CC	19365282	DELGADO CAÑADULCE LUIS ALEJANDRO											
3	CC	37899718	ROJAS VESGA LINA MARIA											
Total		**Afiliados(3)**												

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	
NIT 800193117	2	ELECTROCONSTRUCCIONES SAS ELCO SAS	B - ME

5. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PROPONENTE N 7 CONSORCIO GRUPO ALCATORO 19

OBSERVACION No. 1

Se solicita verificar el cumplimiento del requisito emprendimiento, ya que el decreto 1860 en el art 2.2.1.4.1.2.4.2.14 define cuales son los requisitos que se deben cumplir, nuestra empresa adjunto el formato con firma de representante legal y revisor fiscal, pero llama la atención que la entidad dice que no incluimos las planillas, pese a que estamos indicando que si cumplimos con lo relacionado al decreto. En aras de la transparencia y legalidad solicitamos al alcalde para que se aparte de la decisión del comité evaluador si estos continúan con la evaluación inicial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El decreto 1860 de 2022 establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa

durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

El concepto c-696 de 2022 de Colombia compra establece:

DECRETO 1860 DE 2021 – Emprendimientos y empresas de mujeres – Definición – Artículo 2.2.1.2.4.2.14 – Numeral 2 – Cargos directivos.

Como medio para la acreditación de la condición en comento, la disposición en cita establece una certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal en la que consten todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. Dicho documento además debe relacionar los nombres completos de las personas que integran el nivel directivo y los números de documentos de identidad de cada uno de ellos. Adicionalmente, la norma dispone que la mencionada certificación de presentarse acompañada de copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Nótese incluso que, el inciso cuarto del numeral 2 del artículo que se viene analizando, cuando enumera los documentos a través de los cuales se acredita la condición de emprendimiento y empresa de mujeres, establece que se debe aportar copia de los contratos de trabajo o de certificación laboral, con lo cual es claro que solo se entenderá que cumplen con los requisitos para ser considerada como emprendimiento o empresa de mujeres si la vinculación de esta a cargos del nivel directivo es mediante un contrato de trabajo.

Los documentos a los que se refieren los distintos numerales del artículo 2.2.1.2.4.2.14 constituyen una tarifa legal probatoria para demostrar que los proponentes son emprendimientos o empresas de mujeres y que, por lo tanto, tienen derecho a la aplicación de los criterios diferenciales reglamentados por el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, en desarrollo del artículo 32 de la Ley 2069 de 2020. Esto significa que a quienes pretendan acceder a tales beneficios en consideración a la

definición establecida en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14, les corresponde presentar la mencionada certificación con sus respectivos soportes.

[…]

En ese sentido, para aplicar la mencionada definición la entidad debe comprobar que el número de mujeres vinculadas equivale a un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo, lo que se puede verificar con la información incluida en la certificación. Así mismo deberá establecerse si en efecto tal porcentaje de empleos en cabeza de mujeres se ha mantenido durante al menos durante el periodo de un año contado hasta la fecha de cierre, para lo que son útiles la certificación laboral, el contrato de trabajo y los certificados de aportes a seguridad social. También deberá establecerse si los empleos que ocupan las personas relacionadas en la certificación efectivamente son del nivel directivo, para lo cual deberá analizarse si las funciones descritas en el contrato o certificación aportada se subsumen en la noción establecida en el segundo inciso del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Siendo así, al verificar los documentos aportados por el proponente, se evidencia que NO aporto el contrato, o certificación, ni evidencia que acredite que el señor ALVARO HERNANDO se encuentra vinculado en la nómina del proponente.

Al verificar el decreto 1860 de 2022 no permite aportar documento diferente, si no, contrato laboral o certificación laboral.

De igual forma el decreto indica, que se debe aportar certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, es decir, se tiene que validar que el pago a seguridad social, debe hacerlo el empleador.

Presentó aclaración a este requerimiento que la entidad acogió parcialmente, debido a que se observó que en el requisito de EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS MUJERES, ALCATORO S.A.S presentó planillas de seguridad social de AGO-SEP 2021 A AGO-SEP 2022 DE MARIA FERNANDA CALDERON COCA Y MARIA DEL PILAR GOMEZ GOMEZ, pero no las del último periodo PENSIÓN SEP 2022 – SALUD OCT 2022 que se debió pagar en octubre 2022 (antes de la fecha de cierre de esta licitación 16-11-2022), como tampoco presentó planillas DE ÁLVARO HERNANDO CALDERÓN TORO, estas no corresponden a aportes del último año del personal de nivel directivo, por lo anterior, no obtiene puntaje en este factor.

6. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PROPONENTE N 6 CONSORCIO SAN DIEGO

OBSERVACION No. 1

Se solicita a la entidad nos informe como se determinará el precio artificialmente bajo, si se va a solicitar antes o después de la revisión aritmética, esta observación se hace debido a que en muchas veces los oferentes aprovechan el traslado y se presta para confusiones

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El requerimiento que hará la entidad con respecto a los precios artificialmente bajos se hará previamente a la revisión de las ofertas económicas de los proponentes, y se hará conforme al procedimiento estableció en el pliego de condiciones en el numeral 4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

7. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PROPONENTE N 5 CONSORCIO JC URBANO

OBSERVACION No. 1

Se deja constancia que la empresa que represento, entregó observación en la audiencia de adjudicación, manifestando que el contrato 1 si cumple con la experiencia requerida en el pliego ya

que los cárcamos y rejillas son pavimento articulado y que además el contrato No.2 aportado contiene adoquín en los numeral 2.1, 2.4 y 2.5. Por lo tanto, solicita habilitar la propuesta por experiencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Revisando lo observado se concluye que el contrato 1 aplica para la experiencia de la actividad principal, pero no contiene en su alcance ejecutado una de las dos condiciones exigidas en la experiencia específica, pavimento articulado o adoquinado, el ítem O.E.28 que aduce el observante que cumple dicha condición se refiere a CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO EN CONCRETO CON REJILLA PREFABRICADA EN CONCRETO, pero esto no aplica como pavimento articulado o adoquinado, razón por la cual este contrato NO CUMPLE con la experiencia específica requerida en la actividad principal.

Ahora, el contrato No. 2 aportado cuyo objeto es “Construcción de muros de contención y espacio público para la estabilización de la cuenca de la quebrada Juan Bobo en el Área de influencia de las estaciones de Metrocable”, su alcance no aplica para la experiencia de la actividad principal, pero si para la experiencia de la actividad secundaria, en la cual no se requiere en esta el requisito de contener pavimento articulado o adoquinado. Por lo tanto, el comité evaluador mantiene lo consignado en l informe final publicado para esta oferta.

8. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PROPONENTE N 1

OBSERVACION No. 1

Se deja evidencia que la entidad no nos asigna puntaje con el emprendimiento de mujeres, ya que no se cumple con la entrega de las planillas de seguridad social de los directivos, siendo esto diferente a lo que solicita el decreto, debido a que, en el decreto no se pide detallado de la seguridad social, si no, los pagos realizados por el empleador.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En el requisito de emprendimiento y empresas mujeres, aportó certificados laborales de los gerentes general y administrativo pero no contienen las funciones del cargo, además aportó los contratos laborales de las cuatro mujeres del nivel directivo. CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S. presentó planillas de seguridad social de ago-sep 2021 a jul-ago 2022, pero no relaciona el personal del nivel directivo dentro de las planillas, no contiene los datos ni relación del personal de la empresa a la que se paga la seguridad social, además no corresponde a aportes del último año. De la directora de gestión humana, SANDRA MILENA GIL BAQUERO, presentó certificados de pagos de aportes a seguridad social de ene-feb 2022 a sep-oct 2022 pero incompletos los aportes del último año. por lo tanto no obtiene puntaje en este factor. por ser requisito ponderable no es susceptible de subsanación.

Además, el decreto 1860 de 2022 establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

(…)

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

(…)

El concepto c-696 de 2022 de Colombia compra establece:

DECRETO 1860 DE 2021 – Emprendimientos y empresas de mujeres – Definición – Artículo 2.2.1.2.4.2.14 – Numeral 2 – Cargos directivos.

Como medio para la acreditación de la condición en comento, la disposición en cita establece una certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal en la que consten todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. Dicho documento además debe relacionar los nombres completos de las personas que integran el nivel directivo y los números de documentos de identidad de cada uno de ellos. Adicionalmente, la norma dispone que la mencionada certificación de presentarse acompañada de copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Nótese incluso que, el inciso cuarto del numeral 2 del artículo que se viene analizando, cuando enumera los documentos a través de los cuales se acredita la condición de emprendimiento y empresa de mujeres, establece que se debe aportar copia de los contratos de trabajo o de certificación laboral, con lo cual es claro que solo se entenderá que cumplen con los requisitos para ser considerada como emprendimiento o empresa de mujeres si la vinculación de esta a cargos del nivel directivo es mediante un contrato de trabajo.

Los documentos a los que se refieren los distintos numerales del artículo 2.2.1.2.4.2.14 constituyen una tarifa legal probatoria para demostrar que los proponentes son emprendimientos o empresas de mujeres y que, por lo tanto, tienen derecho a la aplicación de los criterios diferenciales reglamentados por el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, en desarrollo del artículo 32 de la Ley 2069 de 2020. Esto significa que a quienes pretendan acceder a tales beneficios en consideración a la definición establecida en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14, les corresponde presentar la mencionada certificación con sus respectivos soportes.

[…]

En ese sentido, para aplicar la mencionada definición la entidad debe comprobar que el número de mujeres vinculadas equivale a un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo, lo que se puede verificar con la información incluida en la certificación. Así mismo deberá establecerse si en efecto tal porcentaje de empleos en cabeza de mujeres se ha mantenido durante al menos durante el periodo de un año contado hasta la fecha de cierre, para lo que son útiles la certificación laboral, el contrato de trabajo y los certificados de aportes a seguridad social. También deberá establecerse si los empleos que ocupan las personas relacionadas en la certificación efectivamente son del nivel directivo, para lo cual deberá analizarse si las funciones descritas en el contrato o certificación aportada se subsumen en la noción establecida en el segundo inciso del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Po lo tanto, el proponente debe aportar copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, **así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador de cada uno de las personas que discriminó en el formato.**

Ahora bien, el proponente, allega las planillas de resumen de los aportes a seguridad social del último año, PERO EN ELLAS no es posible validar la vinculación del personal directivo, lo que se pierde el objeto del presente material probatorio, tal y como lo indica el concepto c-696 de Colombia compra.

En razón a lo anteriormente expuesto, se precisa que las respuestas a las observaciones fueron consideradas y aprobadas por la Entidad.

7. INFORME COMITÉ EVALUADOR CONSOLIDADO PROPUESTAS HABILITADAS PARA ASIGNAR FACTOR PRECIO.

- A continuación, nos permitimos relacionar el resumen de la condición actual de las propuestas presentadas, por factores de habilitación y ponderables diferentes del precio:

NUMERO DEL PROPONENTE	NOMBRE DEL PROPONENTE	ESTADO DE LA EVALUACION						
		JURIDICO	FINANCIERO	TECNICO	ESTADO A LA PUBLICACION DE INFORME DE EVALUACION	AUDIENCIA DE ADJUDICACION	CORRECCION ARITMETICA	ESTADO FINAL
1	CONSORCIO AMBIENTAL URBANO.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO
2	CONSORCIO OBRAS PA-PEI	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO
3	CONSORCIO PL VIA URBANA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO
4	ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S. - ELCO S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO
5	CONSORCIO JC URBANO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO			NO HABILITADO
6	CONSORCIO SAN DIEGO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO
7	CONSORCIO GRUPO ALCATORO 19.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO
8	CONSORCIO SAN LAUREANO GBG-AM&CIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO
9	CONSORCIO SAN PÍO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO
10	CONSORCIO BUCARAMANGA 019	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO
11	CONSORCIO ESPAÑA 3MAR2	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO
12	CONSORCIO RACADA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO
13	CONSORCIO JASC 2022	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO

14	CONSORCIO CENTRO CAMINABLE CC	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO
15	CONSORCIO 2C INFRAESTRUCTURA	RECHAZADO	HABILITADO	NO HABILITADO	RECHAZADO			RECHAZADO
16	CONSORCIO URBANO 2023	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO

NUMERO DEL PROPONENTE	NOMBRE DEL PROPONENTE	VERIFICACION INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	FACTOR DE CALIDAD				APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	CRITERIOS DIFERENCIALES		PUNTAJE POR FACTOR ECONÓMICO	TOTAL PUNTAJE
			IMPLEMENTACION PROGRAMA GERENCIA DE PROYECTOS	PLAN DE CALIDAD	PUNTAJE POR REGISTRO NACIONAL DE OBRAS INCONCLUSAS	TOTAL PUNTAJE POR FACTOR DE CALIDAD	PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL	INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL		EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA DE MUJERES	MIPYMES		
1	CONSORCIO AMBIENTAL URBANO.	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0	0,25		40,25
2	CONSORCIO OBRAS PA-PEI	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0,25	0,25		40,5
3	CONSORCIO PL VIA URBANA	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0,25	0,25		40,5
4	ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S. - ELCO S.A.S.	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0	0,25		40,25
5	CONSORCIO JC URBANO												
6	CONSORCIO SAN DIEGO	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0,25	0,25		40,5
7	CONSORCIO GRUPO ALCATORO 19.	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0	0,25		40,25

8	CONSORCIO SAN LAUREANO GBG-AM&CIA	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0,25	0,25		40,5
9	CONSORCIO SAN PÍO	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0,25	0,25		40,5
10	CONSORCIO BUCARAMANGA 019	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0,25	0,25		40,5
11	CONSORCIO ESPAÑA 3MAR2	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0,25	0,25		40,5
12	CONSORCIO RACADA	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0	0,25		40,25
13	CONSORCIO JASC 2022	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0,25	0,25		40,5
14	CONSORCIO CENTRO CAMINABLE CC	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0,25	0,25		40,5
15	CONSORCIO 2C INFRAESTRUCTURA												
16	CONSORCIO URBANO 2023	0	10	9	**0**	**19**	20	0	1	0,25	0,25		40,5

8. APERTURA DEL SOBRE DOS (2) PROPUESTA ECONÓMICA (VERIFICACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA DE PROPUESTAS HABILITADAS).

- Una vez realizada la verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de los aspectos de ponderación diferentes del precio, así como emitidas las respuestas a las observaciones al informe de evaluación, se procede a la apertura de la totalidad de los sobres de la siguiente forma:

- Apertura y publicación del sobre N° 2 de todos los proponentes habilitados en orden de llegada de la oferta. (Se deja constancia que el SECOP II tarda en desincreptar los sobres)

- Lectura del valor ofertado de cada proponente habilitado. (La entidad comparte pantalla con el fin de que los proponentes sigan el trámite que realiza la administración para abrir cada oferta económica y permitirles tomar nota del valor de cada propuesta)

Se procedió a verificar los valores consignados en la plataforma del secop ii y se procedió a publicar por el canal de mensajes, la solitud de explicación a precio artificialmente bajo a los proponentes:

No	PROPONENTE	INFORMACION	VAR %	% P. O.
3	CONSORCIO PL VIA URBANA	$ 8.803.680.172,99	-2,18%	-8,48%
12	CONSORCIO RACADA	$ 8.627.805.556,88	-4,14%	-10,31%
16	CONSORCIO URBANO 2023	$ 8.882.599.128,34	-1,31%	-7,66%

Para ello se les dio plazo para aclarar precios hasta las 2:30 pm, aclaraciones que deberán ser allegadas por el canal de mensajes de la plataforma del secop ii.

Se suspende la audiencia, siendo la 1:05 pm y se procede a dar reinició a las 2:45 pm.

PROPUESTA ARTIFICIALMENTE BAJA:

Se reinicia la audiencia, siendo las 2:50 pm y se procede a verificar las aclaraciones al precio.

El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. *Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal* ***debe requerir*** *al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*
Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.
En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma."

El pliego de condiciones en su numeral 4.1.3. señala:
"4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico."

En consecuencia, el comité evaluador dio cumplimiento a la metodología recomendada por Colombia Compra eficiente en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, cuando se presentan más de 5 ofertas al proceso de selección, así:

"La Entidad Estatal puede:
1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Donde n es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

Valor Mínimo Aceptable = Mediana - Desviación Estándar

(…)"

Aplicada la anterior metodología, para el presente proceso, la desviación estándar para el presente proceso corresponde a la suma de $ 171.441.017,51, según se estableció en el desarrollo de la Audiencia de adjudicación.

No	PROPONENTE	INFORMACION	VAR %	% P. O.
3	CONSORCIO PL VIA URBANA	$ 8.803.680.172,99	-2,18%	-8,48%
12	CONSORCIO RACADA	$ 8.627.805.556,88	-4,14%	-10,31%
16	CONSORCIO URBANO 2023	$ 8.882.599.128,34	-1,31%	-7,66%

DESVIACION STANDARD	$ 171.441.017,51	**1,7823%**
MEDIANA	$ 9.171.689.485,39	**95,3473%**
PROMEDIO	$ 9.081.085.461,52	**94,4054%**
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 9.619.240.071,00	

VALOR ACEPTABLE	**$ 9.000.248.467,87**	**93,5651%**

Conforme con la anterior desviación estándar **se encontró que las siguientes propuestas, se encuentran por debajo del valor mínimo aceptable.**
En consecuencia, el Comité Evaluador de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, requierio a los siguientes oferentes para que expliquen las razones que sustentan el valor ofrecido con el fin de establecer si la oferta es competitiva o adolece de precios artificialmente bajos.

No	PROPONENTE	INFORMACION	VAR %	% P. O.
3	CONSORCIO PL VIA URBANA	$ 8.803.680.172,99	-2,18%	-8,48%
12	CONSORCIO RACADA	$ 8.627.805.556,88	-4,14%	-10,31%
16	CONSORCIO URBANO 2023	$ 8.882.599.128,34	-1,31%	-7,66%

Verificada la plataforma del secop ii, y las aclaraciones presentadas al precio, se informe que es de recibo para el comité técnico, las aclaraciones al precio y que dichas aclaraciones se recibieron dentro del plazo establecido por la entidad.

Se procede a suspender la audiencia siendo las 3:00 pm y se indica que se reinicia a las 5:00 pm con el fin de verificar la TRM publicada por la entidad.

Se procede a reiniciar la audiencia siendo las 5:00 pm, y se indica a los proponentes que deberán diligenciar el link de asistencia.

Se indica que fueron publicadas por el canal de mensajes de la plataforma secop ii las correcciones aritméticas del proceso para correrle traslado.

CORRECCIÓN ARITMÉTICA:

No	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONOMICA REGISTRADA EN EL SECOP	VALOR OFERTA ECONOMICA CORREGIDA
1	CONSORCIO AMBIENTAL URBANO	9.072.944.902,77	$9.072.944.903
2	CONSORCIO OBRAS PA-PEI	9.172.631.408,77	$9.172.631.409

3	CONSORCIO PL VIA URBANA	8.803.680.172,99	$8.803.680.173
4	ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S.	9.141.958.536,77	$9.141.958.537
5	CONSORCIO JC URBANO		$-
6	CONSORCIO SAN DIEGO	9.181.560.182,19	$9.181.560.183
7	CONSORCIO GRUPO ALCATORO 19	9.170.747.562,00	$9.170.747.562
8	CONSORCIO SAN LAUREANO GBG-AM-&CIA	9.162.920.359,26	$9.162.920.359
9	CONSORCIO SAN PIO	9.183.770.933,77	$9.183.770.934
10	CONSORCIO BUCARAMANGA 019	9.177.699.610,57	$9.177.699.608
11	CONSORCIO ESPAÑA 3MAR2	9.184.431.605,19	$9.184.431.606
12	CONSORCIO RACADA	8.627.805.556,88	$8.627.805.558
13	CONSORCIO JASC 2022	9.182.736.370,00	$9.182.736.370
14	CONSORCIO CENTRO CAMINABLE CC	9.189.710.131,77	$9.189.710.132
15	CONSORCIO 2C INFRAESTRUCTURA		$-
16	CONSORCIO URBANO 2023	8.882.599.128,34	$8.882.599.130

9. DEFINICIÓN DE LA FÓRMULA PARA ASIGNAR PUNTAJE POR FACTOR PRECIO SEGÚN TRM PREVISTA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

De conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones en el numeral 4.1.4 que establece:

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Acto seguido, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la entidad no podrá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.

En el evento que la entidad deba suspender la audiencia por cualquier motivo, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente realice la apertura del segundo sobre.

En cualquiera de los supuestos señalados, la entidad debe iniciar y agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día hasta antes de las 3:00 pm. Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.

Para mayor claridad y, de acuerdo con lo indicado, la TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre. *[Por ejemplo, si la audiencia de adjudicación se realiza el 10 de febrero de 2020 y ese mismo día se abre el segundo sobre, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 11 de febrero de 2020, que se publica en la tarde del 10 de febrero de 2020].*

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

EN CONSECUENCIA:

La TRM publicada por la superintendencia financiera que rige para el día 07 de diciembre de 2022 es:

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	4,818.32	7-Dic-2022

Y la fórmula que se aplica para el presente proceso es: MEDIA GEOMETRICA

10. APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DEFINIDA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR EL FACTOR ECONÓMICO.

Una vez aplicada la fórmula MEDIA GEOMETRICA, se obtiene la asignación de puntaje por factor precio estableciendo el orden de elegibilidad, y se aplica la formula así:

Media geométrica

No	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONOMICA	VALOR CORRECCION ARITMETICA	DIFERENCIA	ESTADO PROPONENTE	PUNTAJE TECNICO	PUNTAJE PROPUESTA	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	CONSORCIO AMBIENTAL URBANO	$9.072.944.903,00	$ 9.072.944.903,00	$ -	HABILITADO	40,25	59,50	99,75	1
2	CONSORCIO OBRAS PA-PEI	$9.172.631.409,00	$ 9.172.631.409,00	$ -	HABILITADO	40,5	58,89	99,39	3
3	CONSORCIO PL VIAL URBANA	$8.803.680.173,00	$ 8.803.680.173,00	$ -	HABILITADO	40,5	57,69	98,19	13
4	ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S	$9.141.958.537,00	$ 9.141.958.537,00	$ -	HABILITADO	40,25	59,09	99,34	5
5	CONSORCIO JC URBANO				NO HABILITADO				
6	CONSORCIO SAN DIEGO	$9.181.560.182,00	$ 9.181.560.183,00	$ 1,00	HABILITADO	40,5	58,83	99,33	6
7	CONSORCIO GRUPO ALCATORO 19	$9.170.747.562,00	$ 9.170.747.562,00	$ -	HABILITADO	40,25	58,90	99,15	11
8	CONSORCIO SAN LAUREANO GBG-AM&CIA	$9.162.920.359,00	$ 9.162.920.359,00	$ -	HABILITADO	40,5	58,95	99,45	2
9	CONSORCIO SAN PÍO.	$9.183.770.934,00	$ 9.183.770.934,00	$ -	HABILITADO	40,5	58,82	99,32	8
10	CONSORCIO BUCARAMANGA 019.	$9.177.699.611,00	$ 9.177.699.608,00	-$ 3,00	HABILITADO	40,5	58,86	99,36	4
11	CONSORCIO ESPAÑA 3MAR2	$9.184.431.605,00	$ 9.184.431.606,00	$ 1,00	HABILITADO	40,5	58,81	99,31	9
12	CONSORCIO RACADA	$8.627.805.557,00	$ 8.627.805.558,00	$ 1,00	HABILITADO	40,25	56,54	96,79	14
13	CONSORCIO JASC 2022.	$9.182.736.370,00	$ 9.182.736.370,00	$ -	HABILITADO	40,5	58,82	99,32	7
14	CONSORCIO CENTRO CAMINABLE CC.	$9.189.710.132,00	$ 9.189.710.132,00	$ -	HABILITADO	40,5	58,78	99,28	10
15	CONSORCIO 2C INFRAESTRUCTURA.				NO HABILITADO				
16	CONSORCIO URBANO 2023	$8.882.599.128,00	$ 8.882.599.130,00	$ 2,00	HABILITADO	40,5	58,21	98,71	12

Se procede a suspender la audiencia, y se informa que se reiniciará el dia 07 de diciembre de 2022 a las 9:00 am, para que los proponentes puedan verificar el aspecto económico del informe de evaluación.

Se reinicia la audiencia siendo las 9:08 AM DEL DIA 07 DE DICIEMBRE DE 2022, y continuamos con el orden del día, el cual es:

11. TRASLADO A LOS PROPONENTES HABILITADOS PARA REVISIÓN DEL ASPECTO ECONÓMICO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) MINUTOS.

OBSERVACIÓN 1: CONSORCIO SAN LAUREANO GBG-AM&CIA (CANAL DE MENSAJES CO1.MSG.4382531) y presentada en la intervención durante la audiencia de adjudicación del contrato.

Por medio de la presente, transmitimos a la entidad nuestra inconformidad con la respuesta dada por los proponentes a los cuales se les solicito justificar el precio artificialmente bajo ya que revisada la información cargada por la entidad en la plataforma SECOP II, se indica lo siguiente: (…)

OFERENTE No. 3 - CONSORCIO PL VIAL URBANA

(…)
Justificaciones sin fundamento que para nuestro concepto no son válidas pues consideramos que a toda luz se debían soportar cada uno de los argumentos mínimo de la siguiente manera: (…)
En conclusión, consideramos que la justificación no cumple con los lineamientos de la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación puesto que: No adjunto los documento idóneos (cartas de propiedad, facturas, cotizaciones, contratos, etc), la entidad otorgo la oportunidad de justificar sus precios tal como lo establece la Ley por lo que no se puede adjuntar nada adicional en su explicación luego de transcurrido el plazo para hacerlo, la entidad tiene como deber verificar las afirmaciones que plasmadas por el oferente ya que a todas luces lo aportado por el oferente no cumple con una justificación adecuada. Por lo que solicitamos rechazarlo y nos tenido en cuenta para el cálculo de la formula económica.

OFERENTE No. 12 - CONSORCIO RACADA

(…)
Adicionalmente el oferente no puede indicar que tuvo poco tiempo para justificar su oferta ya que, desde su estudio de mercado, tiempo antes de presentar la oferta o en el momento de elaborar su oferta económica sabía que era un precio artificialmente bajo, los oferentes con experiencia en el mercado saben que no se van a presentar todos los oferentes a un precio parecido al indicado por el proponente, pero este no sustenta los precios los ítems representativos del contrato como mínimo.

OFERENTE No. 12 - CONSORCIO URBANO 2023

(…)
El proponente adjunto tarjetas de propiedad de varias máquinas y equipos, pero no adjunto nada más, se mencionan convenios con proveedores, pero no se demuestra ninguno, no se adjunta ninguna cotización, algo que demuestre el estudio de mercado que realizo el oferente, porque el presente contrato no es de maquinaria si mayor porcentaje es el suministro de materiales que no demuestra.

En conclusión, vemos con preocupación la justificación de precios artificialmente bajos de los diferentes oferentes que no justifican de manera idónea las ofertas con los documentos que prevé la Ley Colombiana, todo es justificado en la palabra, por lo cual solicito se RECHACEN estas tres ofertas por que no justifican ni el 10% del presupuesto ofertado.

Para transparencia de todo el proceso, si la entidad se mantiene en su evaluación solicito a la entidad justique y explique de manera técnica la evaluación realizada con los documentos aportados por los tres oferentes, como lo prevé la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación VI. Análisis de las aclaraciones se debe validar (i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; (ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; (iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; y (iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados.

12. RÉPLICA POR PARTE DE LOS PROPONENTES OBSERVADOS POR ESPACIO DE CINCO (5) MINUTOS.

No se presentó.

13. RESPUESTA A LOS OFERENTES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad no acoge lo observado, por cuanto se dio cumplimiento a lo versado en el pliego de condiciones numeral 4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO que señala lo siguiente:

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

La guía de Colombia Compra Eficiente ilustra en la página 8 lo siguiente:

VIII Decisión sobre oferta artificialmente baja

La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

- El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta.

- El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal.

- Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.

- Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección.

La Entidad Estatal debe incluir en la resolución de adjudicación, o en el momento de aceptación de la oferta favorable, la descripción clara y detallada de las razones por las cuales solicitó aclaraciones y rechazó alguna oferta por ser artificialmente baja.

Esta información debe incluir la descripción de la metodología usada para determinar las posibles ofertas artificialmente bajas y los resultados de la misma. La Entidad Estatal debe tener en cuenta que cierta información requerida para el análisis de precios artificialmente bajos puede ser confidencial14 (14. Tal como lo expresa el literal c del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014.) y por tanto es necesario revisar cuáles datos están sujetos a reserva.

El proceso de aclaración de ofertas no es una oportunidad para que los proponentes modifiquen parcial ni totalmente sus ofertas.

Habiéndose cumplido estos preceptos y considerando que los tres proponentes requeridos presentaron la debida justificación dentro del término concedido por la entidad, que fueron aceptadas las aclaraciones del proponente al ser consideradas por el comité evaluador como satisfactorias, y que en el caso de uno de ellos resultar adjudicatario del contrato deberá garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato bajo las condiciones solicitadas por la entidad, por tales razones el municipio de Bucaramanga conserva la decisión del comité evaluador.

Teniendo en cuenta que la entidad debe garantizar los principios de contratación rectores, entre esos la selección objetiva, de oficio procedió a realizar revisión al proponerte en primer orden de elegibilidad,

encontrándose que en el FORMATO 2A — DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO existe un error en el numeral 3. El objeto del Consorcio, en tanto que no coincide dicha descripción.

No obstante, el comité de evaluación no solicito al proponente durante el traslado del informe de evaluación la subsanación de este error de forma.

Por lo que en virtud al derecho a la igualdad, se le concede al proponente un termino de 20 minutos para que allegue el FORMATO 2A — DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO ajustando el numeral 3. El objeto del Consorcio, con el objeto del presente proceso.

INFORME COMITÉ EVALUADOR FINAL

En atención al informe anterior el comité evaluador Jurídico, Técnico y Financiero consideran al proponente N 1. **CONSORCIO AMBIENTAL URBANO**, como hábil **y se encuentra en el primer lugar del orden de elegibilidad** conforme la evaluación presentada y se pone en consideración de la Secretaria de Infraestructura, como ordenador del gasto para que adopte la decisión que considere pertinente.

14. DECISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

LECTURA DOCUMENTO – DECISIÓN

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, la ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Bucaramanga – secretaria de Infraestructura decide Adjudicar el contrato derivado del Proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. SI-SI-LP-019-2022** cuyo objeto es la **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y CALIDAD AMBIENTAL DENTRO DE LA ESTRATEGIA CENTRO CAMINABLE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER",** así:

CONSORCIO AMBIENTAL URBANO conformado por CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S CON NIT. 830.041.411-0 CON EL (50.00%) y OBRAS CYC SAS 901.493.666-8 CON EL (50.00%) de participación, por un valor de NUEVE MIL SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE **($ 9.072.944.903).**

15. CIERRE

Se da por concluida la audiencia a las 11: 16 am del día 07 de diciembre de 2022 y en constancia se firma por quienes en ella participaron, se adjunta a la presente el listado de asistencia.

ORIGINAL FIRMADO

IVAN JOSE VARGAS CARDENAS
Secretario de Infraestructura

Proyectó:
Aspectos jurídicos: Abg. Leidy Vanessa Pradilla / Abg. Infraestructura
Aspectos técnicos: Henry Barragán Acevedo / ing. Civil contratista
Aspectos financieros: Martha Yaneth Cepeda Pico / Financiera